

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de septiembre de 1991

relativa a la celebración de un protocolo sobre el comercio y la cooperación comercial y económica entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) por una parte, y la República de Hungría, por otra

(91/631/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la CECA y, en particular, su artículo 95,

Considerando que, como resultado de la Decisión del Consejo de 8 de febrero de 1990, la Comisión ha celebrado negociaciones con la República de Hungría que han finalizado en un protocolo sobre el comercio y la cooperación comercial y económica en lo que respecta a los productos CECA;

Considerando que la celebración del presente acuerdo es indispensable para la consecución de los objetivos de la Comunidad definidos, en particular, en los artículos 2 y 3 del Tratado CECA;

Considerando que la presente Decisión no afecta a la competencia de los Estados miembros en materia de política comercial a que se refiere el artículo 71 del Tratado;

Después de haber consultado al Comité consultivo CECA y tras dictamen conforme del Consejo, que resolvió por unanimidad,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Aprobar en nombre de la CECA el protocolo relativo al comercio y la cooperación comercial y económica entre la CECA por una parte, y la República de Hungría, por otra.

El texto del protocolo se adjunta a la presente Decisión.

### *Artículo 2*

Con el fin de comprometer a la CECA, la Comisión designa a aquél de sus miembros que está facultado para firmar el protocolo.

### *Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 6 de septiembre de 1991.

*Por la Comisión*  
F. H. J. J. ANDRIESEN  
*Vicepresidente*